

Juzgado Ldo. Penal de 26° turno

DIRECCIÓN Uruguay

En autos caratulados:

CHARGOÑIA, PABLO "DCIA"

Ficha 2-20548/2008

Decreto 400/2021,

Fecha :06/07/21

VISTOS Y RESULTANDO:

I) A fs. 3/14 comparece el Dr. Carlos Chargoña y formula denuncia penal, diciendo en apretada síntesis: que Mario Roger Julién y Victoria Lucía Grisonas son víctimas del crimen de lesa humanidad de desaparición forzada (art. 21 Ley 18.026, Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, ratificada por Ley 17.724). Sus dos hijos Anatole y Victoria fueron víctimas del delito de sustracción de menores (art. 283 C.Penal).- Los cuatro fueron detenidos ilegalmente con fecha 26 de setiembre de 1976 en la ciudad de Buenos Aires. Anatole nació el 27/9/1972 y Victoria el 7/5/1975. Los niños fueron trasladados a Montevideo junto a su madre, y luego los menores fueron trasladados a Chile, donde los abandonaron en diciembre de 1976 en Valparaíso. En dicho país fueron entregados en adopción a una familia chilena, luego de pasar por el orfanato de Playa Ancha.- De la investigación Histórica sobre Detenidos Desaparecidos editado por la Presidencia de la República, surgen testimonios que dan cuenta que en Automotores Orletti se encontraba detenida Victoria Grisonas con sus dos hijos. La publicación oficial señala que el crimen se atribuye a agentes del Estado argentino y agentes del Estado uruguayo. Concretamente menciona al Organismo Coordinador de Operaciones Antisubversivas (OCHOA), y Servicios de Información y Defensa (SID). La testigo

Beatriz Barbosa refiere que María Isla de Zaffaroni le manifestó que en Automotores Orletti el Mayor José Nino Gavazzo “ hizo traer ante mí al pequeño Anatole Julien, el cual me informó que su hermanita y su mamá se encontraban ahí con él, al igual que muchos otros de sus amiguitos y sus madre” (p.1022). Se menciona también en los testimonios al Mayor de la Arma de la Artillería del Ejército uruguayo de apellido Cordero (p.451) y al Teniente Primero Luis Alfredo Maurente. También surge de la investigación que a fines de noviembre los niños fueron llevados a la casa de un Sargento de apellido Velázquez y de allí conducidos al Aeropuerto de Carrasco donde fueron embarcados en un avión de línea hacia Santiago de Chile. Por iniciativa de Tota Quinteros, madre de la desaparecida Elena Quinteros, las fotos de los hermanos Anatole y Victoria fueron publicadas en Caracas en 1979, lo que permitió que una chilena de visita en Venezuela los identificara, lo que permitió que recuperaran su verdadera identidad. Es público y notorio que agentes estatales uruguayos y argentinos actuaron conjuntamente en el marco del Plan Cóndor. La Embajada Uruguay en Argentina coordinaba las acciones represivas contra los uruguayos e informa al SID. Con esa información operaban después los agentes militares y policiales uruguayos. En el Archivo Histórico Diplomático del Ministerio de Relaciones Exteriores existe documentación probatoria de la actividad de la Embajada Uruguay de la época. De la presente denuncia debe responsabilizarse a los siguientes funcionarios y ex funcionarios del Estado uruguayo: Juan Carlos Blanco, Gustavo Magariños, Diego Zorrilla de San Martín, Alberto Voss, Arisbel Arocha, Bernardo Nicola, José Luis Bruno, Gregorio Álvarez, Iván Paulós, José Gavazzo, Manuel Cordero, Pedro Matto, Gilberto Vázquez, Jorge Silveira, José Arab, Luis Maurente,

Félix Font, José Baudián, Ernesto Ramas, Eduardo Ferro, Antranig Ohannesian, Ernesto Soca, Lacasa Antelo, Octavio González, Nelson Sánchez, Carlos Rossel, Armando Méndez, Ángel Barrios, Óscar Bermúdez, Luis Abram, Alberto Da Costa, Pedro Benvenuto, José Malaquín, Carlos Calcagno, Julio Casco, Efraín Silva, José De los Santos, José Sasón, Ricardo Medina, José Sande, Benito Velázquez, Ruben Bronzini y Ricardo Zabala. Funda el Derecho y ofrece prueba.-

II) En autos se diligenciaron diversas probanzas, y a fs. 1601/1622 el representante del Ministerio Público solicita el enjuiciamiento y prisión de Luis Alfredo Maurente, José Nino Gavazzo Pereira, Jorge Silveira Quesada, José Ricardo Arab Fernández y Gilberto Valentín Vázquez Bisio por la comisión de dos delitos de privación de libertad, en concurrencia fuera de la reiteración con dos delitos de supresión de estado civil y dos delitos de abandono de niños (arts. 54, 56, 60, 258, 281 329 del C.Penal).- Asimismo solicita el arresto preventivo con miras de extradición de la República Argentina, de Manuel Cordero quien también habría participado de los delitos referidos.-

CONSIDERANDO:

I) Resultan de las precedentes actuaciones elementos de convicción suficientes que permiten concluir, prima facie, que los indagados Luis Alfredo Maurente, José Nino Gavazzo Pereira, Jorge Silveira Quesada, José Ricardo Arab Fernández y Gilberto Valentín Vázquez desarrollaron las conductas descritas por los artículos el artículos 258, 281 y 329 del Código Penal.-

II) En efecto, las probanzas allegadas permiten concluir, como bien dice el Sr. Fiscal actuante, que dentro del contexto del período de dictadura, a raíz del golpe de Estado del 27 de junio de 1973, el régimen cívico militar procedió a la persecución de los integrantes de diversos partidos y grupos políticos, gremiales, estudiantiles, sindicalistas y políticos de izquierda. En consecuencia, se produjo el exilio de numerosas personas, principalmente a la ciudad de Buenos Aires. Allí se organizaron a los efectos de derrocar la dictadura. En el año 1975 se creó por parte de los organismos represivos de la región el llamado “ Plan Cóndor” a efectos de la represión de los grupos contrarios a las dictaduras. Entre los meses junio y julio de 1976, las fuerzas combinadas de la República Argentina a cargo de la Secretaría de Información del Estado (SIDE), y del Uruguay a través del Servicio de Información y Defensa (SID) y del Organismo Coordinador de Operaciones Antisubversivas (OCHOA), procedieron a detener en Buenos Aires a integrantes del partido Por la Victoria del Pueblo (PVP), a quienes trasladaron al centro clandestino de detención Automotores Orletti. Allí fueron sometidos a torturas y aberrantes tratos (encapuchamiento, desnudez, plantones, golpizas, picana eléctrica, colgamiento, submarino, etc). En dicho contexto, el día 26 de setiembre de 1976, fueron detenidos Victoria Grisonas y Marios Julien (padres de los niños de marras), en su domicilio sito en 25 de Mayo 1390, provincia de Buenos Aires. El primero falleció durante el procedimiento, mientras que Victoria Grisonas junto a sus dos hijos, fue trasladada al centro de detención clandestina Automotores Orletti. Posteriormente, en el mes de octubre de 1976, los niños fueron trasladados al centro de detención “La Casona”, ubicado en la Sede del SID, en Bvar. Artigas y Palmar de Montevideo. María del

Pilar Nores, también detenida fue una de las personas que estuvo con los niños en La Casona. Otros detenidos, María Elena Laguna, Álvaro Nores y Beatriz Barboza manifestaron haber constatado la presencia de los hermanos en Automotores Orletti. Finalmente, los hermanitos fueron trasladados vía aérea a la ciudad de Valparaíso – Chile – donde fueron abandonados en una plaza. Habiendo tomado estado público tal situación, fueron internados en una casa cuna de Chile de Playa Ancha donde permanecieron tres años y finalmente fueron adoptados en el año 1980 por el matrimonio chileno integrado por Jesús Larrabeiti y Silvia Yáñez, quienes desconocían el origen de los niños, los que les dieron los apellidos con los cuales actualmente se identifican: Larrabeiti Yáñez.

III) La semiplena prueba de los hechos reseñados emerge de las declaraciones de los indagados en presencia de sus Defensas, Investigación Histórica a cargo de la Secretaría de DDHH para el pasado reciente de la Presidencia de la República respecto de Victoria Grisonas, madre de los niños Anatole y Victoria que determina la intervención de la OCOA y el SID en el operativo (fs.29/40); trabajo de investigación aportado por el historiador y Decano de la facultad de Humanidades Álvaro Rico (fs. 1149/1162); declaraciones de Beatriz Barboza (fs. 116/119), Francisco Peralta (fs.106/109), Alvaro Nores quien declaró ante Escribano Público en Canadá; Sentencia de fecha 6 de setiembre de 2006 del Dr. Daniel Rafecas titular del Juzgado N° 3 en lo Criminal y Correccional Federal de la Ciudad de Buenos Aires, declaraciones del ex soldado Julio César Barboza (fs. 178 y ss); declaraciones del Oficial Mario Daniel Muñoz (fs. 140), del soldado Edemar Chineppe Gómez,

declaraciones de María del Pilar Nores(fs. 204), del Historiador y Decano de Facultad de Humanidades Álvaro Rico (fs.1163 y ss), Sentencia de fecha 23/11/2006 a cargo de del Juez Julian Ercolini del Juzgado N° 3 en lo Criminal y Correccional Federal; declaraciones de las también víctimas: Sergio López Burgos (fs. 86/90), de María Elba Rama (fs. 91/95), de Ana Inés Cuadros (fs. 96/98), Sara Méndez (fs. 99/105), Nelson Eduardo Dean (fs. 110/113), Gastón Zina Figueredo (fs. 138/140), Cecilia Irene Gayoso (fs. 210/211),María Mónica Soliño (fs. 227/229); Sentencia N° 402/2018 del Tribunal de Apelaciones en lo Penal 2° Turno; declaraciones de la víctima de autos Anatole Larreibeiti Yañez (fs. 157/164), Denuncia de María Angélica Cáceres, abuela paterna de los hermanitos, ante las autoridades argentinas y documentación de Argentina (fs. 243 y ss); Habeas Corpus presentado por María Angélica Cáceres (fs. 1207 y ss), declaraciones de Francisco Cullari (fs. 1053), Acuerdo entre los padres de Anatole y Julien y la abuela paterna de éstos (fs. 1104/1105), Sentencia de la Justicia chilena que hace lugar a la adopción plena del matrimonio Larrabeite-Yañez respecto a los niños de marras; Solicitud de extradición de Argentina respecto a los oficiales uruguayos José Ricardo Arab, José Gavazzo, Ricardo Medina, Ernesto Rama, José Silveira Quesada y Gilberto Vázquez (fs. 2155/2171 de la pieza acordonada, testimonio de la IUE 98-247/2006 del similar de 19° Turno); comunicado especial N° 21 de 28 de octubre de 1976 realizado por los servicios de inteligencia uruguayos donde se analiza en forma conjunta los operativos contra el PVP (fs. 8782/8794 de la pieza acordonada); documentos pertenecientes al Departamento III del SID firmados por Gavazzo y Arab: el de fecha 5 de mayo de 1977 firmado por Gavazzo como responsable del SID (fs. 8373 de la pieza 28

acordonada), los de fecha 21 y 23 de junio de 1976 firmado por Arab del departamento III (fs. 8374 de la pieza 28) y memorando de fecha 27 de julio de 1976 elevado por Arab por el departamento III (fs. 8375 pieza 28); legajo personal de Ricardo Arab (fs. 6744/6748 pieza acordonada), de la que surge su pertenencia al SID en la fecha de los hechos de autos y de los trabajos de campo, así como su pertenencia al arma de ingenieros; resolución N° cual se designa a José Gavazzo en el SID (fs.6508 de la pieza 21 acordonada); Sentencias recaídas en los autos IUE del homólogo de 19° Turno 2-43332/2005 y sentencias recaídas en los autos IUE 98-247/2006 de la misma Sede (fs. 2719/3406).-

IV) Como bien refiere el Sr. Fiscal y emerge de infolios, el operativo contra los progenitores de Anatole y Victoria estuvo a cargo de las fuerzas represoras argentinas, operativo en el que también participaron oficiales uruguayos pertenecientes a la OCOA y al SID, quienes fueron responsables de los traslados clandestinos de los niños desde Buenos Aires a Montevideo y posteriormente a la ciudad de Valparaíso en Chile. Es así que los menores luego de la detención de sus padres, fueron trasladados en primer lugar al centro clandestino de detención denominado Automotoras Orletti, y de allí al llamado La Casona, sito en Bvar. Artigas y Palmar, y en ambos centros clandestinos operaron oficiales pertenecientes a OCOA y el SID. Si bien los indagados negaron los diversos traslados de los hermanitos, los medios probatorios recabados y ya reseñados supra, tanto documentales como testimoniales, llevan a concluir que efectivamente sí participaron en los mismos. En efecto, Luis Maurente admitió haber trabajado en el SID en la fecha de los ilícitos de marras,

como también haber realizado guardia en La Casona, lugar donde estuvieron recluidos los hermanos Julien Grisonas. También fue reconocido por la testigo Alicia Cadenas a fs. 616 de la pieza 2 acordonada, como por Álvaro Nores, Pilar Nores y María Soliño. En lo que respecta a Ricardo Arab, declara que en el año 1976 cumplía funciones en el SID, y lo identificaban por el N° 305, desempeñó funciones en el Departamento 2 que se encargaba de los operativos, desempeño que emerge de su Legajo Personal. Admite haber viajado a Argentina en el período que nos ocupa. También es señalado por otros detenidos de la época, participando en los traslados a Uruguay. Jorge Silveira Quesada refiere haber desempeñado funciones en el año 1976 en la OCOA, lo que confirma su legajo personal, y luego haber ascendido a Capitán. Declara que en varias oportunidades concurrió a interrogar a detenidos que habían traído de la Argentina, como también haber concurrido a la casa de Bvar. Artigas y Palmar, y era identificado como “Oscar 7”U asimismo mencionado por Ariel Soto que integraba el grupo de 24 detenidos del PVP, quien lo sindicaba entre los responsables de los padecimientos sufridos en los lugares de detención clandestinos. Es reconocido además como partícipe de los operativos por las víctimas Elba Rama, Sara Méndez, Nelson Dean, Alicia Cadenas y María Soliño. Surge su participación en Orletti de la sentencia del Juez Argentino Daniel Rafecas, donde declaran numerosos testigos al respecto. En lo concerniente a Gilberto Vázquez, reconoció que en el año 1976 revistió en el SID, cumpliendo tareas de nexos estratégicos entre el director y otros generales. También declara haber estado en Bvar. Artigas y Palmar, que allí había unas veinte personas todas provenientes de Argentina, manifiesta que no participó del operativo del traslado y expresa que no dirá los nombres de quienes intervinieron.

Admite haber viajado a Argentina y haber estado en una base del SIDE de dicho país, donde había personas detenidas, uruguayos y argentinos, admitiendo que algunos de ellos fueron trasladados a Uruguay. Es reconocido por la víctima Sara Méndez y mencionado por María del Pilar Nores, por Alicia Cadenas y por Ariel Souto que integraba el grupo de los 24 detenidos del PVP (fs. 4442 pieza 14).

También tuvo participación en los aberrantes delitos de autos José Nino Gavazzo, quien reconoció que en año 1976 tenía el rango de Mayor y prestaba servicios en el SID, como también declara haber viajado a Argentina los años 1975 y 1976. Reconoce el traslado clandestino de los detenidos del PVP., y la existencia de dos vuelos clandestinos y haber estado al frente de uno de ellos. Es reconocido por la mayoría de las víctimas detenidas en Orletti, que fueron luego trasladadas a Uruguay y mantenidas en cautiverio padeciendo diversas torturas en La Casona.-

Sin perjuicio de la participación de José Gavazo en los reatos de marras, su fallecimiento - de público conocimiento - previo a este pronunciamiento, impide su enjuiciamiento.-

V) La conducta de los indagados amerita sus enjuiciamientos y prisión por la autoría de dos delitos de privación de identidad, en concurrencia fuera de la reiteración con dos delitos de supresión de estado civil y dos delitos de abandono de niños, por encuadrar sus conductas en lo previsto por los artículos 258, 281 y 329 del Código Penal.-

Por lo expuesto, de conformidad fiscal y lo establecido por los artículos 15 y 16 de la Constitución de la República, artículos 1,2,125,126,127,174 y concordantes del CPP y artículos 54, 56, 60, 258, 281 y 329 del Código Penal,

SE RESUELVE:

1) DECRÉTASE EL PROCESAMIENTO Y PRISIÓN DE LUIS ALFREDO MAURENTE, JORGE SILVEIRA QUESADA, JOSÉ RICARDO ARAB FERNÁNDEZ Y GILBERTO VALENTÍN VÁZQUEZ BISIO COMO AUTORES RESPONSABLES DE DOS DELITOS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD, EN CONCURRENCIA FUERA DE LA REITERACIÓN, CON DOS DELITOS DE SUPRESIÓN DE ESTADO CIVIL Y DOS DELITOS DE ABANDONO DE NIÑOS.

2) PROPUESTOS TESTIGOS DE CONDUCTA, CÍTESELOS A DECLARAR.

3) SOLICÍTESE PLANILLA PRONTUARIAL POLICIAL Y ANTECEDENTES JUDICIALES, OFICIÁNDOSE.

4) TÉNGANSE POR INCORPORADAS AL SUMARIO LAS PRESENTES ACTUACIONES PRESUMARIALES, Y POR DESIGNADO Y ACEPTADO EL CARGO DE LA DEFENSA.

5) COMUNÍQUESE A LA JEFATURA DE POLICÍA, OFICIÁNDOSE A SUS EFECTOS.

6) PÓNGASE LA CONSTANCIA DE ENCONTRARSE EL INDAGADO A

DISPOSICIÓN DE LA SEDE.

**7) AGRÉGUESE TESTIMONIO DE LA PARTIDA DE DEFUNCIÓN DE JOSÉ
NINO GAVAZZO.-**

Dra. Ana de Salterain
Juez Ldo. Capital